



VOZ MEDICA

ORGANO INFORMATIVO DE LA UNION MEDICA NACIONAL

PROBLEMATICA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

*Lic. Julian Solano Porras **

A. Pluralidad de intereses dignos de tutela

Todo problema jurídico debe resolverse a la luz de los intereses que pretende proteger (1). Bajo esta perspectiva, el análisis de la responsabilidad civil médica de dirigirse hacia la satisfacción de los intereses de todas aquellas personas –físicas o jurídicas– que están involucradas en la prestación de servicios médicos-sanitarios.

En la actualidad –según vimos– los esquemas de prestación de servicios médicos con sumamente complejos, lo que hace que en ellos participen muchos sujetos cuya labor es imprescindible para la funcionalidad del sistema completo. Estos sujetos se resumen en tres grupos: los potenciales, agentes productores (médicos, paramédicos y demás auxiliares); las posibles víctimas (pacientes o sus familiares en caso de muerte o incapacidad), titulares del ente o representantes del ente hospitalario (dueños o administradores, las instituciones públicas).

La responsabilidad médica debe satisfacer estos intereses, mediante la creación de reglas y principios que vengán a integrarlos en forma armónica o bien, en caso de conflicto, establecer un orden de prelación. Generalmente estos intereses se presentan contrapuestos, de ahí la difícil tarea de resolver los conflictos de una manera armónica.

B. Realidad compleja: Insuficiencia normativa

En el segundo problema a resolver por el estudio de la responsabilidad médica es la consideración en cuanto al posible desfase entre el dato normativo y la realidad regulada.

Según pudimos ver, la prestación de servicios médicos ha alcanzado en los últimos años un avance espectacular que ha motivado a describir la medicina moderna como una medicina comercializada, especializada y socializada.

Esta complejidad propia del ejercicio moderno de la medicina dificulta la labor del jurista en la aplicación de las reglas y principios preestablecidos que pretenden regular todas las situaciones que exigen satisfacción.

Se ha dicho, así, que los principios generales de responsabilidad son insuficientes para regular toda la problemática existente en el ejercicio profesional de la medicina moderna. Se habla de un desfase entre realidad y normativa.

En Italia, Rescigno y Zana, advierten la problemática en cuanto a la dificultad de satisfacer todas las exigencias mediante la normativa prevista.

“La primera dificultad viene del deber construir sobre normas dispersas que, según hemos visto, son dictadas para situaciones generales y, cuando tocan de cerca la actividad de tipo profesional, no reservan al médico una particular consideración de parte del legislador”. (2)

Zana expresa la situación mediante el siguiente análisis

“Los problemas de la responsabilidad médica no encuentran en el ordenamiento italiano puntuales soluciones legislativas en la perspectiva amplia de la tutela de la salud del individuo en relación a los peligros conexos en el desarrollo de un tratamiento sanitario...”

En realidad, las razones de la insuficiencia de los esquemas tradicionalmente aplicados a la responsabilidad médica van, en primer lugar investigados en sede de aplicación en este sector de las reglas generales de responsabilidad...”

C. Dispersión normativa

Paradójicamente, mientras se reclama la insuficiencia de las normas generales, para regular todos los problemas surgidos en la actividad médica, se advierte hoy en día una diversidad normativa, caracterizada por su dispersión, que

* Asesor legal de la U.M.N.

trae como consecuencia, la aplicación de distintas leyes y reglamentos, que en alguna medida se vinculan con la responsabilidad médica o bien con el ejercicio de la medicina, dificultando así, la labor del jurista en la solución de conflictos de responsabilidad médica.

Dada la complejidad y la pluralidad de intereses protegidos, el ordenamiento toma en consideración la actividad médica desde distintos ángulos, los cuales reciben una diferente valoración de acuerdo al cuerpo normativo donde se encuentre prevista.

Así, la responsabilidad civil médica tiene asidero propiamente en el Código Civil, el cual sienta los principios generales que orientan toda la actividad generadora de responsabilidad civil, sea en el ámbito contractual o bien extracontractual.

Por otra parte, pudiendo generarse de la actividad médica, delitos previstos en el Código Penal (lesiones culposas, homicidio culposo, o bien delitos contra la salud pública) las reglas de la responsabilidad civil derivada del hecho punible (1) pueden servir de base para una posible condenatoria por daños derivados de la actividad médica.

Prevaleciendo en nuestro país el sistema de prestación de servicios médicos sanitarios en manos de entes u órganos públicos, no puede dejarse de lado la aplicación de la Ley General de Administración Pública, la cual contempla un capítulo específico sobre la responsabilidad de la Administración y del servicio público (1) y que en ocasiones podrá ser el cuerpo legislativo que se resuelva un problema derivado de la actividad médica.

El panorama se complica, si tomamos en cuenta que las reglas generales previstas en los anteriores cuerpos normativos no puede desvincularse de todo el ejercicio de la medicina y por lo tanto se debe tomar en consideración toda la normativa que regula dicho ejercicio profesional, a saber: Ley General de Salud, Reglamento General de Hospitales, Reglamentos de Especialidades Médicas, Estatuto de Servicios Médicos, Reglamento del Estatuto de Servicios Médicos, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, Código de Moral Médica, etc. (2)

La diversidad normativa de fondo lleva consecuentemente, una diversidad normativa en el ámbito procesal que hace que no haya un proceso único por donde resolver todos los conflictos de responsabilidad civil médica, dependiendo el proceso a seguir de la posición o situación del médico (público o privado) o bien de especiales circunstancias (prescripción de la acción penal, o la escogencia de la víctima que motiva el impulso procesal).

D. Posición doctrinal: Aplicación de principios y reglas generales

No obstante la problemática aludida, la doctrina mayoritaria parece inclinarse aún por la aplicación de las reglas generales de la responsabilidad civil a la actividad médica.

A nuestro parecer, este fenómeno se debe a dos factores concatenados entre sí: por un lado, aún no hay convencimiento en la conveniencia de crear reglas especiales en favor de los médicos, no obstante las observaciones de algunos autores que hacen ver el desfase entre medicina y derecho. Por otra parte en la realidad, no existen cuerpos normativos específicos o normas especiales en las diferentes legislaciones que crean reglas o principios especiales en favor de los médicos; no obstante merece ser indicado el caso del artículo 2236 del Código Civil italiano, que regula responsabilidad del prestador de obra intelectual que a la letra dice:

“Si la prestación implica la solución de problemas técnicos de especial dificultad, el prestador de obra no responde de los daños, sino en el caso de dolo o culpa grave”. (1)

Hay que advertir sin embargo, que la excepción hecha en este artículo, a efectos de apartarse de los principios generales, lo es para todos los profesionales, no solo para el médico. Precisamente, el capítulo donde se ubica dicho artículo se titula “De las profesiones intelectuales”.

Por otra parte véase bien que la excepción no es para toda actividad profesional, sino solo para aquellos casos en que el desarrollo de la misma signifique solución de problemas técnicos de especial dificultad, lo cual ha de determinarse por la jurisprudencia.

A excepción del caso aludido, no conocemos en el derecho comparado, normativa especial que regule expresamente la responsabilidad derivada del ejercicio de una actividad profesional y mucho menos de la actividad médica, creando normas específicas. A lo sumo se regula el ejercicio de la actividad médica, donde se estipula la estructura y organización del servicio médico y se declaran las obligaciones que tiene los médicos en su actividad. Merece ser destacada en este sentido la Ley N° 17132 de la República Argentina.

Podemos encontrar también, cuerpos normativos relativos a actividades específicas como por ejemplo trasplantes de órganos en las que se establecen casos de responsabilidad, pero cuya aplicación está sujeta a las reglas generales de responsabilidad.

Con esto queremos decir que no encontramos en el Derecho Comparado, un cuerpo normativo que venga a asentar los principios propios de una responsabilidad médica, creando verdaderas reglas sustantivas y procesales propias.

Antes bien, los intentos que se han dado, según vimos, no han dado resultado, ya que se pretende crear estas reglas especiales menoscabando los derechos de las víctimas, de ahí que en su mayoría a las leyes creadas o simplemente propuestas, han sido declaradas inconstitucionales ya que por un lado menoscaban el derecho al resarcimiento y por otro lado pretende crear privilegios en favor de los médicos.

(1) Ley General de la Administración Pública, arts. 190 y ss.

(1) Codice Civile, art. 2236.